

tiempo que se satisface esta finalidad, el autor alcanza un objetivo que llena una necesidad también sentida hasta ahora, cual es la de disponer de una elaboración sistemática del Registro civil que superase el ámbito del puro comentario a las normas legales, en que se mueven las obras dedicadas al tema, a pesar de la prolongada vigencia que alcanzó la Ley derogada (4). Peré Raluy nos da un verdadero tratado del Registro del estado civil en el que, si alguna objeción puede hacerse, en lo que afecta a su planteamiento, es su acaso excesiva extensión, en virtud del tratamiento directo e intenso de las cuestiones jurídicas materiales del Registro; por más que esta circunstancia no constituye propiamente defecto, sino exceso, y, en todo caso, tal método no deja de estar apoyado en razones muy estimables que el autor expone (5).

Partiendo de una introducción (en la que se estudian materias básicas, como estado civil, Registro civil y sus fuentes, hechos inscribibles y principios registrales), se analizan las cuestiones referentes a la organización, asientos, inscripción de nacimiento, nombre, nacionalidad y vecindad civil, matrimonio, defunción, tutelas y representaciones legales, modificación del Registro, expedientes registrales, publicidad del Registro y, finalmente, cuestiones varias, tales como el régimen económico del Registro civil, Derecho transitorio, liquidación de las incidencias registrales de la Zona roja y el Registro civil de las Provincias africanas. Incluye el autor un amplio extracto de las resoluciones más recientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y una completa serie de modelos y formularios, para acabar con una extensa indicación bibliográfica y un cuidadísimo índice alfabético de materias y de artículos de la Ley y Reglamento del Registro civil citados.

Peré Raluy ha realizado su trabajo con soltura y perfecto dominio de los textos legales y de la doctrina, de la que, con gran independencia de criterio, se separa frecuentemente. Destacan igualmente, al lado de la exégesis realizada, las abundantes referencias y datos históricos, así como sus frecuentes e interesantes juicios de carácter sociológico.

JUSTO J. GÓMEZ YSABEL.

VOLUMEN CONMEMORATIVO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL CONCORDATO ESPAÑOL DE 1953. Volúmen III de la Revista «Jus Canonium», Pamplona 1963, 677 páginas.

La trascendencia jurídico-civil del Concordato de 1953 al que este Anuario dedicó un número extraordinario, y la importante reforma llevada a cabo en nuestro Código por la ley de 24 de abril de 1953, parece aconsejar dar cuenta del contenido del presente volumen conmemorativo de los diez años del Concordato. Como se advierte en la presentación, no se ha pre-

(4) Lo que ya había sido advertido por ESCALERA (S. y M.): *El Registro del estado civil. Legislación, jurisprudencia y comentarios*, Madrid, 1959, al decir (pág. 33) que no existe ningún tratado sobre la materia.

(5) V. págs. 49 y siguiente.

tendido ofrecer «una visión de conjunto de todos los problemas concordatarios españoles», sino estudiar en profundidad algunos de ellos; por otra parte, no todos los aquí tratados interesan por igual a los lectores habituales del Anuario.

Alberto de la Hera se ocupa de «La autonomía didáctica y científica del Derecho concordatario», tratando de clarificar la posición de esta rama del Derecho público eclesiástico que el autor incluye dentro del Derecho Internacional en su consideración científica, ya que niega la autonomía del Derecho Concordatario positivo.

Federico Suárez trata, en un extenso trabajo, de la «Génesis del Concordato de 1851», en el que sigue paso a paso sus complejísimas negociaciones hasta llegar al texto definitivo. Es una buena aportación a la historia concordataria española.

El estudio que interesa más directamente a los civilistas es de Fuenmayor, y se titula «El matrimonio y el Concordato español», en parte conocido ya por haber sido su Discurso de ingreso en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia en 1963. Está fuera de lugar destacar aquí la personalidad científica del autor, así como la parte importante que ha tenido en la Ley de 1958 como miembro de la Comisión General de Codificación. De aquí el valor de la apreciación general con que concluye su trabajo: «Al acomodar nuestro Derecho matrimonial al Concordato de 1953, el Estado ha cumplido con fidelidad sus compromisos, e incluso con creces, en aquellas materias que no estaban condicionadas por circunstancias reales de la vida social; y puede decirse también que la reforma representa un paso importante en la tarea de revisar la secularización operada en España por la Ley de 1879». El estudio se inicia con una consideración del matrimonio ante el Derecho Canónico, seguido de los problemas planteados por la secularización de la institución matrimonial tanto para la Iglesia como para el Estado católico, para abordarse a continuación la regulación del matrimonio en el Concordato de 1953. La parte fundamental del trabajador de Fuenmayor se dedica a la adaptación de nuestro Derecho interno al Concordato operada por diversas disposiciones legales entre las que destaca la ley de 24 de abril de 1958; en este punto debe afirmarse que ningún aspecto ha quedado fuera de su consideración, ya sea civil, registral o penal, con especial atención a las causas matrimoniales; en cada caso el autor expone lo que el texto concordado exige y lo que el legislador interno concede. Naturalmente, no procede aquí hacer una exposición detallada; baste decir que representa una visión sistemática de los aspectos civiles y canónicos de la reforma de 1958. Problemas como los del sistema matrimonial instaurado por el nuevo artículo 43, sobre matrimonio, forma del matrimonio de los españoles en el extranjero, que siguen debatiéndose por la doctrina, encuentran aquí una respuesta muy razonada, y las soluciones del autor —aunque se discrepe de ellas— no pueden dejar de ser tenidas en cuenta.

El tema del trabajo de Antonio Pérez Hernández, «Exenciones tributarias en el Concordato de 1953», aún de indudable interés práctico, cae fuera de la habitual problemática de este Anuario.

En cambio, el estudio del privilegio del fuero, el llamado de inviolabilidad,

el tratamiento jurisdiccional de las personas y cosas eclesiásticas, las causas matrimoniales y los problemas de ejecución procesal, que aparecen tratados por Carmelo de Diego Lora bajo el título. «Ambito de las jurisdicciones eclesiástica y civil en el Concordato español de 1953», ofrecen un subido interés jurídico-procesal y teórico-práctico.

En resumen, un excelente número monográfico sobre aspectos parciales del Concordato de 1953, del que acertadamente se han eliminado los «estudios de circunstancias».

Gabriel GARCÍA CANTERO